



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

# INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

## Universidad Tecnológica Metropolitana

Número de Informe : 19-4/2013  
7 de julio de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

D.A.A. N° 5.028/2013  
REF. N° 214.047/2013

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 07 JUL 14 \*51170

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N°19-4, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, respecto de las situaciones de su competencia, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

  
[Faint, illegible text]

 AL SEÑOR  
RECTOR  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA  
PRESENTE

RTE  
ANTECED

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA  
09 JUL 2014  
OFIC. GENERAL PARTES  
RECIBIDO

15:55-





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N° 5.029/2013  
REF. N° 214.047/2013

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 07 JUL 14 \*51171

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N°19-4, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralora General de la República  
División de Auditoría Administrativa  
Unidad de Auditorías Especiales

A LA SEÑORA  
CONTRALORA UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



15:55



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N° 5.062/2013  
REF. N° 214.047/2013

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 07 JUL 14 \*51172

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N°19-4, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General  
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO  
Abogado  
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN  
PRESENTE

ya

RTE  
ANTECED

MINISTERIO DE EDUCACION OFICINA DE PARTES
09 JUL, 2014
DOCUMENTO RECIBIDO HORA: 15:23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N° 5.030/2013  
REF. N° 214.047/2013

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 07 JUL 14 \*51173

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N°19-4, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

*[Faint signature and stamp]*

*[Handwritten mark]*  
AL SEÑOR  
AUDITOR MINISTERIAL DE EDUCACIÓN  
PRESENTE

RTE  
ANTECED

MINISTERIO DE EDUCACION OFICINA DE PARTES
09 JUL. 2014
DOCUMENTO RECIBIDO HORA: 15:21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N° 5.063/2013  
REF. N° 214.047/2013

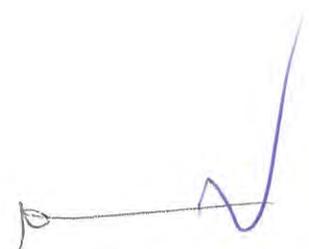
REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.



SANTIAGO, 07 JUL 14 \*51174

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N°19-4, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,



Por Orden del Contralor General  
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO  
Abogado  
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

*pa*  
A LA SEÑORA  
JEFA DE LA UNIDAD DE SUMARIOS  
FISCALÍA

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N° 5.032/2013  
REF. N° 214.047/2013

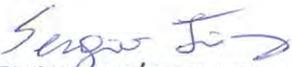
REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 07 JUL 14 \*51175

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N°19-4, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**SERGIO JIMÉNEZ MERINO**  
Jefe Unidad Técnica de Control Externo  
División de Auditoría Administrativa

  
Por Orden del Contralor General  
**MARIA ISABEL GAVRIL CABALLERO**  
Aspirante Jefe  
División de Auditoría Administrativa

  
AL SEÑOR  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

DAA N° 5.033/2013  
REF. N° 214.047/2013

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO,

07 JUL 14 \*51176

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N°19-4, de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Jefe Unidad de Auditorías Especiales  
Mónica María Cecilia Escobedo  
División de Auditorías Especiales

A LA SEÑORA  
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
PRESENTE

  
  
VERÓNICA VALDIVIA SILVA  
Jefe Unidad de Control de Personal  
División de Auditoría Administrativa

RYE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N°19-4, DE 2013, SOBRE CONTRATOS A  
HONORARIOS DE PERSONAS NATURALES,  
EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA.

---

SANTIAGO, 07 JUL. 2014

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y a raíz de una denuncia identificada con el folio W000011/2012, cuyo recurrente solicitó reserva de identidad, en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, se realizó una investigación especial relativa a contrataciones a honorarios suscritas por la Universidad Tecnológica Metropolitana, UTEM, con personas naturales, efectuadas durante los años 2011 y 2012.

En la especie, se analizó el cumplimiento de la normativa y de la jurisprudencia aplicable a los convenios celebrados bajo esa modalidad y, para tal efecto, se revisaron los instrumentos que dieran cuenta de la aplicación de los procedimientos establecidos por parte de dicha casa de estudios superiores, de cuyos resultados da cuenta el presente informe final.

## METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, [REDACTED] e incluyó la recopilación, sistematización y análisis de la información, la revisión selectiva de los contratos, el examen y verificación de la documentación sustentatoria y de respaldo de la ejecución y pago de los servicios, como también, la realización de entrevistas y consultas que se estimaron necesarias.

Contralor General  
de la República

AL SEÑOR  
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

El resultado de la investigación dio origen al Preinforme de Investigación Especial N° 19-4, de 2013, remitido a la Universidad Tecnológica Metropolitana a través del oficio N° 53.245, del mismo año, ante lo cual esa repartición emitió su respuesta sobre la materia, mediante el documento N° 76, de igual anualidad, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración de este informe.

### MARCO NORMATIVO

1. Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.



3. Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1994, del Ministerio de Educación Pública, Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana.
4. Decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, que establece la modalidad a la que debe ajustarse la celebración de convenios que involucren la prestación de servicios personales.
5. Oficio circular N° 42/41, de 1996, de los Ministerios de Hacienda y del Interior - actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública- dirigido a los ministros de Estado, subsecretarios y jefes superiores de servicios.

### CONTRATOS ANALIZADOS

Se solicitó a la UTEM la información relativa a los honorarios pagados durante los años 2011 y 2012, por concepto de convenios suscritos con personas naturales, determinándose al efecto las siguientes contrataciones sujetas a examen:

ACTO ADMINISTRATIVO APROBATORIO		SERVICIOS CONTRATADOS	PERÍODO CONTRATO		MONTO TOTAL \$
N°	FECHA		DESDE	HASTA	
R.E. N° 1.094	03.02.12	Encargado del seguimiento al avance del PDE 2011-2015, asesor del Director y encargado del funcionamiento del Departamento Estratégico, dependiente de la Dirección.	01.03.12	31.12.12	25.987.491
D.A. N° 141	14.09.12	Análisis y diseño del sistema de egresados, análisis de información relevante, diseño del portal y documentar el trabajo.	01.06.12	31.12.12	12.700.000
R.E. N° 739	25.06.12	Crear las estructuras de la base de datos para el desarrollo del sistema de egresados.	01.08.12	31.12.12	10.500.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

ACTO ADMINISTRATIVO APROBATORIO		SERVICIOS CONTRATADOS	PERÍODO CONTRATO		MONTO TOTAL \$
N°	FECHA		DESDE	HASTA	
R.E. N° 220	28.05.12	Impartir asignaturas - Proyecto de Título - 216 hrs. - Taller IV - 360 hrs.	26.03.12	28.12.12	7.545.600
R.E. N° 4.491	01.09.11	Cálculo estructural e inspección técnica en terreno de los tres proyectos.	16.08.11	15.12.11	10.835.548
R.E. N° 3.489	12.07.11	Impartir asignatura Preparación y Evaluación de Proyectos.	06.05.11	22.06.11	583.200
R.E. N° 266	21.01.11	Organiza, programa operacionaliza, evaluación de procesos destinados al diseño, desarrollo e implementación de productos tecnológicos orientados al e-learning a través de la plataforma UTEM virtual.	01.03.11	31.12.11	7.090.909
R.E. N° 2.874	15.06.11	Custodia de fin de semana del Edificio San Fernando de la UTEM.	09.04.11	31.12.11	1.388.708
R.E. N° 468	21.09.11	Apoyo en labores de secretaría en la Dirección de Finanzas.	22.08.11	31.12.11	1.433.331
R.E. N° 262	28.05.12	Impartir la asignatura de Tecnología de la Información Contable I.	26.03.12	31.07.12	524.592
					\$78.589.379

Fuente: Antecedentes proporcionados por UTEM

(1): Se analizaron todos los contratos suscritos en el año en que fue pactado el convenio señalado

(2): Inspector Técnico de Obras

R.E.: Resolución exenta

D.A.: Decreto afecto

## ANTECEDENTES GENERALES

Cumple señalar en primer término, que la UTEM es una institución de educación superior pública estatal de Chile fundada el 30 de agosto de 1993. Es una de las dieciséis universidades del Consorcio de Universidades Estatales de Chile y pertenece al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

Dicha institución posee cinco sedes, cuatro de ellas en la Región Metropolitana y una en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, específicamente en la ciudad de San Fernando. Su casa central se encuentra ubicada en la comuna de Santiago, siendo parte de las antiguas casonas de la calle Dieciocho de la ciudad, declarada "Zona Típica" por el Consejo de Monumentos Nacionales del país.

## ANÁLISIS

Al respecto, corresponde manifestar que de conformidad con los antecedentes recopilados y las indagaciones efectuadas, se determinaron las situaciones que se indican en este acápite:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

1. SOBRE INSTANCIAS PREVIAS A LA CONTRATACIÓN

En relación con esta materia, durante el examen, el señor Luis Pinto Faverio, rector de la UTEM, remitió el oficio N° 33, de 2013, informando lo siguiente:

- En cuanto a los honorarios académicos, adjuntó la resolución exenta N° 6.267, de 12 de noviembre de 2012, que establece el procedimiento para contratar docentes sobre la base de honorarios diurnos, la cual deja sin efecto la resolución exenta N° 5.163, de 13 de agosto de igual anualidad.

- Referente a los honorarios no académicos, manifestó que se contratan profesionales, servicios administrativos o especialistas, de acuerdo a las competencias requeridas por las unidades solicitantes, las que pueden variar caso a caso, dependiendo del requerimiento.

Lo expuesto evidencia que en la actualidad se cuenta con un mecanismo solo para la contratación de los honorarios académicos, formalizado mediante un acto administrativo, en conformidad a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Al respecto, cabe señalar que la ausencia de tal mecanismo para los no académicos no se condice con el principio de control dispuesto en el artículo 3° inciso segundo de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como tampoco, con las disposiciones en materia de control interno contenidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

Sobre el particular, la repartición informa en su oficio de respuesta, en síntesis, que existe un procedimiento establecido y aprobado sin que conste en un acto administrativo, pero que a su juicio los antecedentes que se adjuntan a la resolución que aprueba la contratación del profesional o experto dan cuenta de que la jefatura realiza el requerimiento respectivo, señalando los requisitos, aptitudes y experiencia con la que debe contar y, en atención a dicha solicitud, es que se efectúa el acuerdo.

Agrega, que la contratación de personal a honorarios se deriva del ejercicio de la autonomía administrativa de dicha universidad, a la que se le han atribuido determinadas competencias por la Constitución y las leyes que deben ser respetadas por la administración central, y que es en los vistos y considerandos de cada acto administrativo donde se expresan de manera pormenorizada los motivos que se tuvieron para cada contratación de servicios, lo cual concuerda con el principio de la libertad contractual para este tipo de acuerdos.

MP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En la especie, es menester hacer presente que si bien esa entidad argumenta contar con un procedimiento establecido para los no académicos, este no fue adjuntado en su respuesta, por lo cual la observación debe mantenerse, materia que será considerada en una próxima auditoría que realice este Organismo Fiscalizador.

## 2. SOBRE LOS CONVENIOS Y ANTECEDENTES RESPALDATORIOS

### 2.1 Observaciones a los convenios

#### 2.1.1 Omisión de singularización de las labores contratadas

Del examen realizado a las contrataciones referenciadas previamente, cabe observar que en ellas no se señalan de manera detallada las funciones que desarrollarán los aludidos profesionales.

En efecto, se aprecia tanto en los contratos como en los actos administrativos que los autorizan, que no se indica en forma pormenorizada cómo se ejecutará el servicio o la labor pactada, los mecanismos de verificación y/o la autoridad responsable de velar por su cumplimiento, todo lo cual impide contar con medidas que garanticen una correcta administración de las prestaciones y el debido resguardo de los recursos de la institución.

Sobre el particular, cabe indicar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General ha sostenido de manera invariable en el tiempo que es en el mencionado pacto donde se deben especificar las labores y servicios a ejecutar, pues constituye el marco de los derechos y obligaciones tanto de quien los presta como de quien los requiere, de tal manera que el acuerdo es vinculante para ambas partes, con las cláusulas en el contenidas (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 35.035 de 2009 y 11.305 de 2010, de esta Entidad de Fiscalización).

Al respecto, es menester señalar, que el vínculo entre la administración de la universidad y el prestador de servicios a honorarios, no obstante estar regido por el principio de libertad contractual, debe orientar su desarrollo al cumplimiento de la finalidad de la acción administrativa, esto es, la satisfacción de las necesidades públicas, tal como lo previene el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.256, de 2011, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Sobre la materia, es del caso precisar que la casa de estudios en su oficio de respuesta expone, en resumen, que no concuerda con la observación, indicando que tanto para los servicios académicos como para los no académicos se justifica cuales serán, entre otras, las labores a realizar, las que en el primero de los casos se expresa en la asignatura a aplicar, la dependencias que utilizarán, las actividades que deben ejecutar, las horas que se emplearán, y en el segundo, las funciones a desarrollar, el horario y dependencia directa, dando pleno acatamiento a lo señalado por la legislación vigente.

No obstante lo expuesto, corresponde señalar que, en relación a los acuerdos de los académicos, si bien especifican las asignaturas a desarrollar por los contratados y donde estas se realizarán, los respectivos actos aprobatorios detallan otras actividades a las que están obligados estos docentes, las cuales no están incorporadas en los correspondientes convenios, no existiendo, además, relación en las horas estipuladas en ambos documentos.

Respecto a los contratos analizados de no académicos, estos solo indican la función a desarrollar pero no precisan la dependencia donde se ejecutará ni la forma en que se controlará la labor encomendada.

En atención a lo descrito se mantiene lo observado, debiendo dicha casa de estudios implementar las medidas tendientes a evitar la ocurrencia de tales situaciones, lo cual será objeto de revisión en una futura auditoría de este Ente de Control.

### 2.1.2 Improcedencia de contrataciones en calidad de experto

De la revisión llevada a cabo se evidenció que la mencionada casa de estudios suscribió los convenios en análisis, indicando en cada uno de ellos que se contrataba a un "experto".

En la especie, es preciso indicar, que el acuerdo pactado con una de las personas contratadas en calidad de experto, previno que debía desarrollar "apoyo en labores de secretaría en la Dirección de Finanzas", como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA CONVENIO	PERÍODO	SERVICIO CONTRATADO	MONTO TOTAL \$
2.812/11	31.05.11	17.05.11 al 17.06.11	Apoyo en labores de secretaria en la Dirección de Finanzas.	333.333
3.626/11	04.07.11	20.06.11 al 20.07.11	Apoyo en labores de secretaria en la Dirección de Finanzas.	333.333
4.169/11	08.08.11	21.07.11 al 20.08.11	Apoyo en labores de secretaria en la Dirección de Finanzas.	333.333



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA CONVENIO	PERÍODO	SERVICIO CONTRATADO	MONTO TOTAL \$
4.468/11	06.09.11	22.08.11 al 31.12.11	Apoyo en labores de secretaria en la Dirección de Finanzas.	1.433.331
TOTAL				\$ 2.433.330

Fuente: Antecedentes proporcionados por la UTEM

Cabe señalar, que los referidos acuerdos se efectuaron para realizar las labores de apoyo administrativo consistentes en revisar, recopilar y ordenar los antecedentes de ingresos del programa conjunto con IRIDEC, como lo indica el Director de Finanzas en el memorándum N° 13, de 3 de mayo de 2013.

Al efecto, cumple anotar, que no se advierte que para el apoyo administrativo citado se requiriese la contratación de un experto, como lo fundamenta el contratante. Asimismo, en los antecedentes examinados no consta que la misma tenga la calidad de experta en las funciones convenidas.

En este mismo sentido, corresponde agregar, que los acuerdos establecidos con otro de los contratados, también previnieron que se suscribían con un experto, para ejecutar las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA CONVENIO	PERÍODO	SERVICIO CONTRATADO	MONTO TOTAL \$
1.237/11	11.03.11	03.01.11 al 31.12.11	Realizar labores de auxiliar y guardia los fines de semana.	1.344.324
2.874/11	11.05.11	09.04.11 al 31.12.11	Custodiar el fin de semana el edificio Sede San Fernando.	1.388.708
TOTAL				\$ 2.733.032

Fuente: Antecedentes proporcionados por la UTEM

Al respecto, el Jefe de Departamento de Obras y Servicios Generales de esa casa de estudios informó mediante memorándum N° 103, de 2013, que la persona contratada presta servicios relacionados con aseo general y del edificio Sede de San Fernando de la UTEM, así como también, las funciones de nochero en ese inmueble.

Sobre el particular, es preciso acotar, que la documentación de respaldo del aludido convenio tampoco sugiere que el contratado sea experto en vigilancia como se indicó en el acuerdo suscrito, ni que la función requiriese dicha calidad.

Las situaciones descritas no se condicen con lo previsto en el ya mencionado decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, el que dispone en su artículo 2°, inciso segundo, que podrá contratarse sobre la base de honorarios a suma alzada a profesionales, técnicos o expertos de alta especialización, para labores que, por su naturaleza, no sean susceptibles de ser asimiladas a posiciones de la escala única de sueldos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Además, el hecho de suscribir acuerdos en calidad de experto, considerando para tal efecto documentación que no lo comprueba, contraviene lo previsto en la letra e) del referido oficio circular N° 42/41, de 1996, de los Ministerios de Hacienda y del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la cual señala que tienen tal carácter, quienes acrediten conocimientos o competencias especializadas para la realización de tareas complejas, sin que ello signifique necesariamente estar en posesión de un título profesional.

En cuanto a esta materia, la UTEM señala en su oficio de respuesta, en primer término, que el aludido decreto N° 98, de 1991, no le es exigible por cuanto el artículo 1° del mismo indica que es aplicable a los servicios e instituciones regidos por el decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que fija la Escala Única de Sueldos para el Personal que Señala, dentro de las cuales no figura esa casa de estudios.

Sin perjuicio de lo anterior, aclara que respecto a la primera de las personas mencionadas, la contratación obedeció a una función específica y compleja, consistente en apoyar a la Dirección de Finanzas revisando los ingresos del Programa IRIDEC, en atención a que previamente realizó su práctica profesional en esa área logrando un grado de expertiz que no se encuentra en el mercado y sin ella, la universidad se hubiera visto en la obligación de entrenar a otra persona a fin de cumplir con el citado requerimiento.

Pues bien, en cuanto a lo argumentado por la universidad, en orden a que no le resultan aplicables las normas contenidas en el referido decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, por expresa disposición de su artículo primero, es del caso recordar que dicho precepto establece, en lo que interesa, que la celebración de convenios que involucren la prestación de servicios personales a las instituciones regidas por el aludido decreto ley N° 249, de 1974, que no se relacionen con la construcción de obras, estarán afectos a las normas de este reglamento.

Sobre el particular, cabe tener presente que el artículo 1° del decreto ley N° 271, de 1974, del mismo ministerio, eliminó de la aplicación del artículo 1° del decreto ley N° 249, de igual año, ya indicado, a las universidades, manteniendo su artículo 3° referente a los niveles máximo y mínimo generales contemplados en el artículo 1° solo para que estas fijaran sus remuneraciones con referencia a dichos límites.

Luego, y como puede advertirse de la citada norma, y de la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 13.209, y 29.813, ambos de 2001 y 11.023, de 2006, la exclusión de las universidades en relación con la aplicación del mencionado decreto N° 98, de 1991, dice relación únicamente con la circunstancia de que sus remuneraciones no se rigen por la escala única de remuneraciones que contempla el decreto ley N° 249, de 1974.

Al efecto, el alcance de tal exclusión no abarca a otras materias, toda vez que, ha sido señalado en la jurisprudencia ya invocada, en orden a que las disposiciones del ya referido decreto N° 98, de 1991, se aplica a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

organismos descentralizados, entre los que figura esa casa de estudios, respecto a la celebración de convenios a honorarios con personas naturales o jurídicas y cumplir, en lo pertinente, con los requisitos consignados en su artículo 3°.

Siendo ello así, y atendido que esa casa de estudios no aporta nuevos antecedentes que explique la omisión de las menciones respectivas, como tampoco precisa jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador que excluya a esa UTEM de la aplicación del mencionado decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, se debe mantener la observación, en relación al segundo de los contratados, debiendo esa casa de estudios tomar las providencias necesarias a fin de que en futuras contrataciones se apliquen las disposiciones referidas, medida que será fiscalizada en una próxima auditoría que realice esta Entidad de Control.

Ahora bien, respecto a la explicación y respaldos que se acompañan que dicen relación con la contratación para labores de apoyo administrativo, estas se acogen, subsanando de este modo la observación pertinente.

### 2.1.3 Omisión de jornada de trabajo

En cuanto al convenio pactado con la persona que llevaría a cabo labores de vigilancia citada en el punto anterior, cabe indicar que se evidenció que desde el día 9 de abril al 31 de diciembre de 2011, contó con otra contratación que debía desarrollar también los fines de semana, debiendo en definitiva ejecutar labores de auxiliar y guardia, y custodia del edificio Sede San Fernando.

Al efecto, resulta necesario mencionar que ninguno de los acuerdos analizados precisaron el horario en el que el contratado debía efectuar sus labores, circunstancia que no se condice con el principio de control consagrado en el artículo 3°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575.

En razón de lo anterior, se solicitó a esa casa de estudios remitir en la respuesta al preinforme de observaciones, los antecedentes que permitan comprobar la jornada laboral que dicho prestador de servicios cumplió en ambas contrataciones.

Al respecto, dicha universidad adjunta comprobantes y registros a fin de acreditar el cumplimiento de la jornada de trabajo, sin embargo nada expresa ante la omisión de la mención al horario de trabajo en los convenios respectivos, razón por la cual se mantiene la objeción de que se trata.

Sin perjuicio de lo anterior, esa repartición deberá implementar las acciones tendientes a evitar la omisión observada, lo cual será revisado en una próxima auditoría que realice esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

2.1.4 Carencia de mecanismos para controlar el cumplimiento de las labores contratadas

Se determinó en la fiscalización, que si bien los convenios de los docentes aprobados por las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 3.489, de 2011; 220 y 262, ambas de 2012, de ese origen, dispusieron la cantidad de horas semanales que debían dedicar a la ejecución de las labores encomendadas, estos no precisaron el mecanismo que se utilizaría para controlar su debido acatamiento.

Es del caso mencionar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N<sup>o</sup> 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el prestador de servicios contratado bajo la modalidad de honorarios se rige por las reglas establecidas en el respectivo convenio y no le son aplicables las disposiciones estatutarias. No obstante lo anterior, y dado que los contratados a honorarios desarrollan una función pública, la autoridad supervisará el cumplimiento de la jornada laboral que les impone el pertinente acuerdo, debiendo fijar para tal efecto un mecanismo de control de asistencia obligatorio (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 43.355 de 2005, y 68.222 de 2012, ambos de este Organismo de Control).

A su vez, cabe anotar que en el transcurso del examen fueron proporcionados a esta Contraloría General algunos registros que dan cuenta de la realización de clases, no correspondiendo a la totalidad de las horas convenidas.

En relación a lo expuesto, la casa de estudios expresó en su oficio de respuesta que cuenta con los mecanismos para controlar las actividades realizadas por las personas contratadas a honorarios, y explica que respecto a los académicos, es el director de departamento quien certifica el cumplimiento de las mismas y que con dicha constancia y con la boleta de honorarios del citado profesional, la Dirección de Finanzas procede a realizar el pago correspondiente.

Añade, que en el caso de los no académicos es el jefe de la unidad responsable quien da su conformidad de manera escrita, a las tareas prestadas por el experto o profesional pertinente, y que contra este documento, la Dirección de Finanzas efectúa el pago por los respectivos servicios, por lo cual considera que ejerce los medios de control para corroborar el observancia de las labores contratadas.

Sobre el particular, y sin perjuicio de lo señalado por la universidad, la objeción se mantiene, toda vez que no consta su observancia en el cuerpo del convenio, por lo que dicho plantel universitario deberá implementar las medidas tendientes a evitar su ocurrencia en el futuro, lo cual se verificará en una próxima auditoría de este Ente Fiscalizador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

2.2 Observaciones a los antecedentes respaldatorios

2.2.1 Declaración jurada de prestación de servicio en otra entidad

El artículo 5°, inciso tercero, de la ley N° 19.896, establece la obligación por parte de las personas contratadas a honorarios, bajo cualquier forma de pago, de informar al o los jefes de servicio, mediante una declaración jurada simple, si prestan servicios en otra repartición pública y en tal caso deberán individualizar a dicha entidad, especificando la calidad jurídica en que laboran en él, el monto de los emolumentos, las tareas contratadas y la duración de la prestación, debiendo remitir copia de los antecedentes mencionados a esta Contraloría General.

Al efecto, en las contrataciones analizadas no se advierte la existencia de la documentación que acreditara el cumplimiento de la exigencia legal formulada previamente, lo que no solo infringe la disposición pertinente, sino que, además, contraviene los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Sobre la materia, la Universidad Tecnológica Metropolitana en su oficio de respuesta expuso, en síntesis, que la primera normativa citada no le es aplicable, razón por lo cual no es procedente la observación referida.

En relación a este tema, dable es señalar que dado que dicha casa de estudios se encuentra afecta a las normas de la citada ley N° 18.575, debe dar estricta observancia al principio de probidad, sujetando y precaviendo que la contrataciones a honorarios cumplan con las reglas precitadas previstas en ese cuerpo legal, cuyo artículo 56 previene las condiciones bajo las cuales los funcionarios pueden ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio siempre y cuando ello sea conciliable con su posición en la Administración del Estado y no perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 39.082 de 2010 y 75.622 de 2012).

Siendo ello así, dicha casa de estudios debió exigir las correspondientes certificaciones y/o practicar las verificaciones pertinentes de modo de asegurar el acatamiento de la norma, lo que resulta concordante con lo prevenido en los incisos tercero y cuarto del artículo 5° de la mencionada ley N° 19.896.

Con la aclaración efectuada y considerando que no se aportan antecedentes que acrediten la verificación de los requisitos precitados, corresponde mantener la objeción.

En virtud de lo expuesto, esa universidad deberá implementar las medidas tendientes a evitar la ocurrencia de tales situaciones, lo cual será objeto de revisión en una futura auditoría de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

2.2.2 Declaración jurada de inhabilidad y/o incompatibilidad administrativa extemporánea

Respecto de las declaraciones que certificaron que los contratados no se encontraban afectados a las inhabilidades y/o incompatibilidades administrativas establecidas en las letras a y b, del artículo 54, de la referida ley N° 18.575, se advirtió que en los siguientes casos estas fueron emitidas con posterioridad a la data de suscripción de los respectivos convenios a honorarios:

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE CONVENIO	FECHA CONVENIO	FECHA DECLARACIÓN
Exenta N° 220/12	26.03.12	27.03.12
Exenta N° 779/12	31.03.12	17.04.12
Exenta N° 2.874/11	11.05.11	07.06.11
Exenta N° 4.468/11	06.09.11	08.09.11
Exenta N° 262/12	26.03.12	09.04.12
Exenta N° 1.662/12	13.08.12	23.08.12

Fuente: Antecedentes proporcionados por UTEM

Las situaciones reseñadas vulneran la exigencia dispuesta en el artículo 5°, inciso cuarto, de la ley N° 19.896, según la cual, al momento de suscribirse un contrato a honorarios, el servicio correspondiente tiene la obligación de requerir la referida declaración jurada, lo cual no aconteció en la especie.

Sobre el particular, esa casa de estudios señala, en resumen, que reconoce los hechos observados y que se administrarán de inmediato las medidas pertinentes para que la situación no vuelva a ocurrir.

En consecuencia, mientras persista la falencia planteada la objeción se mantiene inalterable, haciendo mención que la implementación de acciones correctivas será constatada en una futura auditoría que efectúe este Órgano de Control.

3. SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS APROBATORIOS DE CONTRATOS

3.1 Inexistencia de fundamentos que acrediten la contratación bajo la modalidad de honorarios

De la revisión de los actos administrativos que aprobaron los acuerdos en análisis, se advierte que no constan en ellos los fundamentos que acrediten la necesidad de contratación a honorarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

La circunstancia antes descrita importa una contravención a los principios de racionalidad, transparencia, publicidad y debida fundamentación de los actos de la Administración, contemplados en los artículos 3° y 13 de la citada ley N° 18.575, y 16 de la también señalada ley N° 19.880, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 24.153 y 37.146, ambos de 2012, que en suma indican que es indispensable que en los actos administrativos se exprese debidamente la fundamentación considerada para adoptar la decisión de que se trata.

Sobre este punto, la universidad señala en su oficio de respuesta, en resumen, que en todos los vistos de las resoluciones que aprueban un convenio bajo la modalidad en análisis se indica el memorando en donde se solicita la contratación respectiva, y la necesidad de la institución de contar con dicha prestación, por lo cual, no es efectiva la vulneración a los principios que se mencionan.

Sin perjuicio de las razones esgrimidas por la casa de estudios, se mantiene la observación planteada, por cuanto no desvirtúa el hecho de que no consten dichos antecedentes en los actos administrativos correspondientes.

Por lo tanto, esa repartición deberá implementar las medidas correspondientes para cumplir con la normativa mencionada, lo cual será verificado por este Organismo de Control, en una futura auditoría al rubro.

### 3.2 Inexistencia de fundamentación de la calidad de expertos, técnicos y profesionales

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, los servidores públicos podrán contratar a profesionales, técnicos o expertos de alta especialización para labores que por su naturaleza no sean susceptibles de ser asimiladas a posiciones de la escala única de sueldos, sobre la base de honorarios a suma alzada u otros sistemas.

En este sentido, es dable observar que en ninguno de los actos administrativos examinados se hizo mención a las argumentaciones que fundamenten el cumplimiento de los requisitos establecidos para dichas contrataciones, ni se aportaron documentos de respaldo que lo acrediten.

En la especie, la universidad reiteró que no le es aplicable la normativa del decreto N° 98, del año 1991, razón por la cual no es procedente efectuarle dicha observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Sobre el particular, como se describió previamente, se reitera lo señalado por esta Entidad de Control en el punto 2.1.2 anterior, en el sentido de que la exclusión de las universidades referida dice relación únicamente con la circunstancia de que sus emolumentos no se rigen por la escala única de remuneraciones que contempla el decreto ley N° 249, de 1974.

En base a lo expuesto, esta Contraloría General mantiene lo observado haciendo presente que verificará la fundamentación referida en futuras auditorías que realice sobre la materia.

### 3.3 Resoluciones aprobatorias de contratos dictadas en forma tardía

Del examen efectuado a los convenios y actos administrativos que los aprobaron, se determinó que estos últimos fueron elaborados con posterioridad a la suscripción de los mismos, cuya dilación osciló entre los 27 y 130 días, como se puede apreciar a continuación:

FECHA DE CONTRATO	ACTOS ADMINISTRATIVOS APROBATORIOS		N° DÍAS TRANSCURRIDOS
	N°	FECHA	
26.03.12	R.E. N° 220	28.05.12	63
26.03.12	R.E. N° 773	26.06.12	92
31.03.12	R.E. N° 779	26.06.12	87
23.12.11	R.E. N° 2.074	21.03.12	89
02.01.12	R.E. N° 2.434	30.03.12	88
16.01.12	R.E. N° 2.948	16.04.12	91
28.03.12	R.E. N° 4	14.05.12	47
26.03.12	R.E. N° 250	28.05.12	63
26.03.12	R.E. N° 252	28.05.12	63
26.03.12	R.E. N° 253	28.05.12	63
26.03.12	R.E. N° 254	28.05.12	63
26.04.12	R.E. N° 667	19.06.12	54
26.03.12	R.E. N° 1.187	03.08.12	130
26.03.12	R.E. N° 1.233	03.08.12	130
13.08.12	R.E. N° 1.510	03.10.12	51
13.08.12	R.E. N° 1.511	03.10.12	51
23.07.12	R.E. N° 1.512	03.10.12	72
13.08.12	R.E. N° 1.608	12.10.12	60
13.08.12	R.E. N° 1.795	30.10.12	78
11.03.11	R.E. N° 1.237	07.04.11	27
11.05.11	R.E. N° 2.874	15.06.11	35



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

FECHA DE CONTRATO	ACTOS ADMINISTRATIVOS APROBATORIOS		N° DÍAS TRANSCURRIDOS
	N°	FECHA	
21.01.11	R.E. N° 656	15.03.11	53
21.01.11	R.E. N° 657	15.03.11	53
02.01.12	R.E. N° 3.062	19.04.12	108
26.03.12	R.E. N° 262	28.05.12	63
13.08.12	R.E. N° 1.662	18.10.12	66
13.08.12	R.E. N° 1.663	18.10.12	66

Fuente: Antecedentes proporcionados por la UTEM

R.E.: Resolución exenta

De la misma forma, en determinados convenios revisados, que no corresponden al período en análisis, se detectaron los siguientes casos con la referida observación:

FECHA DE CONTRATO	ACTOS ADMINISTRATIVOS APROBATORIOS		N° DÍAS DE DEMORA
	N°	FECHA	
01.10.10	R.E. N° 149	18.01.11	109
01.10.10	R.E. N° 635	15.03.11	165
15.04.11	R.E. N° 3.122	24.06.11	70
15.04.11	R.E. N° 3.882	02.08.11	109
10.08.11	R.E. N° 5.008	04.11.11	86
14.10.11	R.E. N° 5.323	23.11.11	40
03.02.12	R.E. N° 2.452	30.03.12	56
20.04.12	R.E. N° 18	14.05.12	24
16.06.12	R.E. N° 1.101	25.07.12	39
16.06.10	R.E. N° 2.192	18.05.11	336

Fuente: Antecedentes proporcionados por la UTEM

R.E.: Resolución exenta

Lo anteriormente expuesto transgrede lo consignado en el artículo 3° de la mencionada ley N° 19.880, en cuanto a que las decisiones formales que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que gozan de la presunción de legalidad, imperio y exigibilidad en relación a las obligaciones a que se ve sujeto el prestador de servicios frente a la autoridad, durante el período en el cual no se dictó la correspondiente resolución.

Asimismo, la demora en la tramitación de los contratos vulnera lo previsto en el artículo 7° del mencionado cuerpo legal, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, así como lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la señalada ley N° 18.575, que imponen a los órganos que integran la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Al efecto, la UTEM reconoce dicha inobservancia comunicando, en síntesis, que están adoptando las medidas pertinentes a fin de que la situación no se siga produciendo y que los tiempos de tramitación de los convenios a honorarios sean expeditos y efectivos.

De acuerdo a lo señalado se mantiene lo observado, sin perjuicio de que las acciones comprometidas serán motivo de una futura auditoría que realice esta contraloría general.

### 3.4 Falta de transcripción del convenio en la resolución

De la revisión efectuada se constató en todos los casos analizados, que no fueron transcritos los respectivos acuerdos en los actos aprobatorios de los mismos, vulnerando de esta forma lo dispuesto en el artículo 6°, inciso segundo, de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, que establece que los actos administrativos que aprueben convenios, incluso contratos a honorarios con personas naturales, deberán transcribirlos en el cuerpo del decreto o resolución.

En cuanto al particular, en su respuesta esa institución académica confirma la falencia, indicando que se implementarán las medidas conducentes a la corrección de la misma, razón por la cual, es necesario mantener la objeción anotada, validando la efectividad de las mismas en una futura auditoría que realice este Ente de Control.

### 3.5 Incumplimiento del trámite de toma de razón

Del análisis de los antecedentes, se advirtió que las resoluciones que aprueban los contratos que a continuación se detallan, en razón de los montos que involucraban, debieron someterse a toma de razón, circunstancia que no aconteció en la especie:

RESOLUCIÓN EXENTA N°	MONTO TOTAL \$
1.094/12	25.987.491
220/12	7.545.600
4.491/11	10.835.548
266/11	7.090.909
1.628/12	6.381.819

Fuente: Antecedentes proporcionados por la UTEM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En este sentido, el hecho de no haber remitido a control de legalidad las resoluciones recién citadas vulnera lo dispuesto en el número 7.1.6 del artículo 7°, de la referida resolución N° 1.600, de 2008, que, entre otros, indica que se encuentran sometidos a dicho trámite los convenios a honorarios a suma alzada, en el caso de que éstos superen las 150 unidades tributarias mensuales.

En su respuesta, la UTEM reconoce la presente observación y señala que se inició la tramitación de los decretos pertinentes, que contempla el correspondiente trámite de toma de razón de esta Contraloría General. Agrega, que ha solicitado al Departamento de Auditoría Interna que realice una revisión al proceso de contratación bajo la modalidad de honorarios del año 2013, acompañando los documentos respectivos.

En tales condiciones, es preciso mantener la objeción formulada, debiendo la universidad, en lo sucesivo, ajustarse cabalmente a las disposiciones indicadas, sin perjuicio de que las medidas enunciadas serán objeto de una próxima auditoría por parte de esta Entidad Fiscalizadora.

### 3.6 Demora en el ingreso para registro ante Contraloría General

Al efecto, se detectó un incumplimiento del plazo para el trámite de registro ante este Órgano de Control, de los actos aprobatorios de los acuerdos, como se puede observar a continuación:

RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA RECEPCIÓN EN CGR	N° DÍAS TRANSCURRIDOS
1.092	03.02.12	09.03.12	35
5.008	04.11.11	30.11.11	26
448	26.01.12	27.02.12	32
449	26.01.12	27.02.12	32
450	26.01.12	27.02.12	32
265	21.01.11	07.03.11	45
3.049	19.04.12	07.05.12	18
3.062	19.04.12	09.05.12	20

Fuente: Antecedentes proporcionados por la UTEM



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES**

La situación descrita contraviene lo previsto en el numeral 4, del artículo 15, de la resolución N° 1.600 de 2008, precitada, que establece que los decretos exentos relativos a contrataciones de personas naturales a honorarios deben enviarse en original para su registro a este Órgano Fiscalizador, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de su emisión, lo cual no se evidenció en tales casos.

Asimismo, dicha circunstancia infringe lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, así como lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la señalada ley N° 18.575, que imponen a los órganos que integran la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

Al respecto, la mencionada universidad reconoce la observación planteada, por lo cual se mantiene la misma, haciendo hincapié en que se comprobará en una futura auditoría el cumplimiento de las normas referidas.

#### 4 SOBRE LA NATURALEZA Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

##### 4.1 Habitualidad de los servicios contratados

En cuanto a esta materia, se advirtieron las siguientes convenciones que fueron reiteradas en el tiempo:

- Contratado 1

RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA CONVENIO	PERÍODO	SERVICIOS CONTRATADOS	MONTO TOTAL \$
265/11	05.01.11	01.01.11 al 31.01.11	Organiza programa operacionaliza, evaluación de procesos destinados al diseño, desarrollo e implementación de productos tecnológicos orientados al e-learning a través de la plataforma UTEM virtual.	709.091
266/11	05.01.11	01.03.11 al 31.12.11	Organiza programa operacionaliza, evaluación de procesos destinados al diseño, desarrollo e implementación de productos tecnológicos orientados al e-learning a través de la plataforma UTEM virtual.	7.090.909
1.628/12	28.02.12	01.04.12 al 31.12.12	Planificar, analizar, operacionalizar, evaluar procesos destinados al diseño, desarrollo e implementación de productos tecnológicos orientados al e-learning a través de la plataforma UTEM virtual.	6.381.819
<b>TOTAL</b>				<b>\$14.181.819</b>

Fuente: Resoluciones aprobatorias de la UTEM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

• Contratado 2

RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA CONVENIO	PERÍODO	SERVICIOS CONTRATADOS	MONTO TOTAL \$
1.237	11.03.11	03.01.11 al 31.12.11	Realiza labores de auxiliar y guardia los fines de semana.	1.344.324
2.874	11.05.11	09.04.11 al 31.12.11	Custodia de fin de semana del Edificio Sede San Fernando.	1.388.708
2.452	03.02.12	02.01.12 al 03.02.12	Realiza labores de auxiliar y guardia los fines de semana.	152.083
1.101	16.06.12	02.01.12 al 03.02.12	Realiza labores de auxiliar y guardia los fines de semana. Horario de 16:00 hrs pm a 7:00 am. Custodia del Edificio Sede San Fernando.	121.443
18	20.04.12	04.02.12 al 31.12.12	Realiza labores de auxiliar y guardia los fines de semana. Horario de 16:00 hrs pm a 7:00 am. Custodia del Edificio Sede San Fernando.	3.008.786
TOTAL				\$ 6.015.344

Fuente: Resoluciones aprobatorias de la UTEM

Al respecto, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha manifestado que en el ejercicio de la facultad que se examina se debe observar un estricto criterio de racionalidad, evitando la reiteración periódica de estos cometidos, ya que con ello se desvirtúa dicha atribución y con la extensión en el tiempo de los contratos, los mismos pasan a constituir la realización de labores permanentes (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 80.121, de 2010; 713, de 2011; y 13.960, de 2013; todos de esta Contraloría General).

Sobre este aspecto, la UTEM señaló en su oficio de respuesta, en síntesis, que los servicios accidentales y no habituales anotados ya culminaron y que no se requerirán en el futuro.

En esas circunstancias y atendidos los nuevos antecedentes acompañados en la respuesta al preinforme de observaciones, se subsana la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

4.2 Prestación de servicios con anterioridad a la formalización del contrato

Del análisis de los antecedentes se determinó la existencia de convenios en los cuales la prestación de las labores se había iniciado con anterioridad a la fecha de su suscripción, como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA INICIO SERVICIO	FECHA CONTRATO	DIFERENCIA DE DÍAS
4.491/11	16.08.11	01.09.11	16
2.948/12	27.10.11	16.01.12	81
4/12	28.08.11	28.03.12	213
667/12	28.08.11	26.04.12	242
265/11	01.01.11	05.01.11	4
1.237/11	03.01.11	11.03.11	67
2.874/11	09.04.11	11.05.11	32
466/11	03.01.11	21.01.11	18
2.812/11	17.05.11	31.05.11	14
3.626/11	20.06.11	04.07.11	14
4.169/11	21.07.11	08.08.11	18
468/11	22.08.11	06.09.11	15

Fuente: Antecedentes proporcionados por la UTEM

Asimismo, respecto de otros contratos revisados que no corresponden a la muestra seleccionada, se constataron los siguientes casos con la referida objeción:

RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA INICIO SERVICIO	FECHA CONTRATO	DIFERENCIA DE DÍAS
149/11	16.08.10	01.10.10	46
635/11	16.08.10	01.10.10	46
3.122/11	21.03.11	15.04.11	25
3.882/11	21.03.11	15.04.11	25
5.008/11	08.08.11	10.08.11	2
5.323/11	08.08.11	14.10.11	67
3.471/11	18.03.11	01.04.11	14
3.491/11	14.03.11	20.04.11	37
3.452/12	02.01.12	03.02.12	32
18/12	04.02.12	20.04.12	76
1.101/12	02.01.12	16.06.12	166
183/12	02.01.12	06.01.12	4
2.192/11	22.03.10	16.06.10	86
6.136/11	26.09.11	5.12.11	70

Fuente: Antecedentes proporcionados por la UTEM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, así como lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la señalada ley N° 18.575, que imponen a los órganos que integran la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

Sobre la materia, en su oficio de respuesta la universidad reconoce la observación, haciendo presente que se encuentra adoptando medidas tendientes a su corrección, por lo cual esta se mantiene, sin perjuicio de que dichas acciones se validarán en una futura auditoría que realice esta Entidad de Fiscalización.

#### 4.3 Incumplimiento de los registros de asistencia

De los documentos aportados, se tomó conocimiento de que un docente impartió 30 clases, correspondientes a la asignatura de arquitectura, informadas a esta Contraloría General mediante memorándum N° 362, de 2012, de la señora [REDACTED], Directora de la Carrera de Arquitectura.

Al efecto, procede indicar, que los citados antecedentes no respaldan la totalidad de las horas contratadas con ese profesional durante esa anualidad, las que correspondieron a las siguientes:

RESOLUCIÓN EXENTA N°	PERÍODO	FUNCIÓN	MONTO TOTAL \$
2.542/12	01.01.12 al 15.03.12	Realización de actividades complementarias de cierre del año académico 2011, de asignaturas de régimen anual en las condiciones autorizadas.	916.981
220/12	26.03.12 al 28.12.12	Proyecto de Título - 216 hrs Taller IV - 360 hrs	7.545.600
773/12	26.03.12 al 15.12.12	Proyecto de Título - 144 hrs	1.166.400
779/12	31.03.12 al 15.12.12	Taller IV -360 hrs	2.916.000
1.435/12	26.03.12 al 28.12.12	Proyecto de Título -72 hrs	943.200
TOTAL			\$ 13.488.181

Fuente: Antecedentes proporcionados por la UTEM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

En tanto, respecto de otro docente fueron aportados los registros relativos a 3 clases de la asignatura Contabilidad II, 12 sesiones de Contabilidad III y 8 de Preparación y Evaluación de Proyectos, los que no respaldan los convenios suscritos con dicho profesional durante el año 2011, los que se detallan a continuación:

RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA CONVENIO	ASIGNATURA	PERÍODO	MONTO TOTAL \$
3.471/11	01.04.11	Evaluación de Proyectos 72 horas	18.03.11 al 07.05.11	583.200
3.489/11	11.04.11	Preparación y Evaluación de Proyectos – 72 horas	06.05.11 al 22.06.11	583.200
3.491/11	20.04.11	Trabajo de Titulación II – 72 horas	14.03.11 al 19.07.11	583.200
448/12	02.11.11	Contabilidad II – 54 horas	02.11.11 al 31.12.11	572.724
449/12	02.11.11	Contabilidad III - 36 horas	02.11.11 al 31.12.11	381.816
450/12	02.11.11	Formulación y Evaluación de Proyectos 36 horas	02.11.11 al 31.12.11	381.816
462/12	02.11.11	Finanzas III – 36 horas	02.11.11 al 31.12.11	381.816
2.433/12	02.11.11	Trabajo de Titulación II – 36 horas	02.11.11 al 31.12.11	381.816
2.948/12	16.01.12	Trabajo de Finanzas I – 72 horas	27.10.11 al 10.12.11	583.200
4/12	28.03.12	Trabajo de Titulación II – 72 horas	28.08.11 al 28.12.11	583.200
TOTAL				\$ 5.015.988

Fuente: Antecedentes proporcionados por la UTEM

En este mismo sentido, respecto de un tercer docente se constataron los siguientes acuerdos pactados en el año 2012:

RESOLUCIÓN EXENTA N°	FECHA CONVENIO	FUNCIÓN	PERÍODO	MONTO TOTAL \$
3.062/12	02.01.12	Tecnología de la Información Contable I – 28 horas	02.01.12 al 16.03.12	204.008
262/12	26.03.12	Tecnología de la Información Contable I – 72 horas	26.03.12 al 31.07.12	524.592
1.662/12	13.08.12	Tecnología de la Información Contable II – 72 horas	13.08.12 al 28.12.12	524.592
1.663/12	13.08.12	Sistema de Información Administrativa – 72 horas	13.08.12 al 28.12.12	524.592
TOTAL				\$ 1.777.784

Fuente: Antecedentes proporcionados por la UTEM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

No obstante lo anterior, se aportó la documentación de respaldo de 24 clases de Tecnología de la Información II y 18 de Sistema de Información Administrativa, la que no da cuenta de la totalidad de las horas convenidas.

Al respecto, es dable consignar, que las omisiones descritas constituyen infracciones a las obligaciones de la autoridad y jefaturas de esa casa de estudios de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, en los términos de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como asimismo, en cuanto a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, acorde a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575.

Es del caso mencionar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el prestador de servicios contratado bajo la modalidad de honorarios se rige por las reglas establecidas en el respectivo convenio y no le son aplicables las disposiciones estatutarias. No obstante lo anterior, y dado que los contratados a honorarios desarrollan una función pública, la autoridad supervisará el cumplimiento de la jornada laboral que les impone el respectivo convenio (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 43.355 de 2005, y 68.222 de 2012, ambos de este Organismo de Control).

Atendido lo expuesto, en el preinforme de observaciones se solicitó a esa institución remitir todos los registros que respaldan el acatamiento de los convenios suscritos con los docentes aludidos en el presente numeral.

En relación a la materia, esa universidad en su oficio de respuesta señala, en síntesis, que en los acuerdos a honorarios de los docentes se deja de manifiesto que las personas que prestan sus servicios no son funcionarios públicos ni tienen relación de subordinación o dependencia con personal alguno de la universidad, no obstante lo cual, ha adoptado las medidas de control a fin de asegurar el cumplimiento de la prestación de las labores docentes, mediante una certificación previa del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas del contrato, antes de proceder al pago de los mismos.

Pues bien, es preciso mencionar que las providencias adoptadas por la UTEM no constituyen una medida de control que constate específicamente si el personal contratado a honorarios cumple con registrar la asistencia en los horarios convenidos, razón por la cual, es necesario mantener la objeción planteada, sin perjuicio de que el servicio implemente acciones correctivas sobre la materia, las que se verificarán en una futura auditoría de esta Entidad de Fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

5 SOBRE OTRAS OBSERVACIONES

- Falta de entrega de antecedentes

En cuanto al particular, corresponde precisar que a la fecha de emisión de este documento, la institución fiscalizada no había proporcionado a este Organismo de Control la información que a continuación se individualiza, sin perjuicio de haber sido solicitada en reiteradas ocasiones:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE
-Contratos relativos a las resoluciones exentas N <sup>os</sup> 1.092, 1.093 y 1.094, todas de 2012. -Pago mes de noviembre del convenio aprobado por resolución exenta N° 1.094, de 2012.
-Contratos y pagos de la resolución exenta N° 739, de 2012
-Contratos relativos a las resoluciones exentas Nos 1.435 y 2.542, ambas de 2012. - Pagos y declaraciones juradas.
-Pagos relativos a la resolución exenta N° 266, de 2011.
-Pagos referidos a la resolución exenta N° 1.237, de 2011.
-Pagos y declaraciones juradas sobre las resoluciones exentas N <sup>os</sup> 466, 656, 657, 2.812, 3.626, 4.169, todas de 2011.
-Pagos relativos a las resoluciones exentas N <sup>os</sup> 1.662 y 1.663, de 2012

La circunstancia antes expuesta infringe lo previsto en los artículos 9° y 21 de la citada ley N° 10.336, por lo cual se requirió a ese servicio enviar dichos documentos en su respuesta al preinforme de observaciones.

Sobre el particular, esa casa de estudios reconoce la observación planteada, acompañando los antecedentes correspondientes a las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 1.092, 1.093 y 1.094, todas de 2012; y las declaraciones juradas relacionadas con las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 466, 656, 657, 2.812, 3.626, 4.169, todas de 2011, razón por la cual se subsana la falencia en lo que dice relación a la información proporcionada, no obstante, se mantiene respecto de la omitida.

De este modo, la repartición deberá adoptar las medidas tendientes a evitar el hecho observado, situación que será considerada en una próxima auditoría de esta Entidad de Control.

**CONCLUSIONES**

Conforme a las argumentaciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo por parte de la Universidad Tecnológica Metropolitana, se subsanan las objeciones planteadas en los numerales 2.1.2 respecto de la calidad de experto de la persona que prestó apoyo administrativo; 4.1 relativa a la habitualidad de los servicios contratados; y 5.1 referente a la falta de entrega de antecedentes relativos a los contratos aprobados por las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 1.092, 1093 y 1094, todas de 2012, y de los pagos y declaraciones juradas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

relacionadas con las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 466, 656, 657, 2.812, 3.624 y 4.169, todas de 2011.

Enseguida, de acuerdo al análisis efectuado a los convenios a honorarios realizados por la repartición precitada, y atendidas las explicaciones presentadas por esa institución en su oficio de respuesta, es dable concluir lo siguiente:

1. Incoar un proceso sumarial con el fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos observados en los numerales 2.2.2 sobre declaración jurada de inhabilidad e incompatibilidad administrativa; 3.5 acerca de incumplimiento del trámite de toma de razón; y 4.3 concerniente al incumplimiento de los registros de asistencia; debiendo esa repartición remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles, la resolución que inició tal procedimiento disciplinario y designa al fiscal.

2. Con el objeto de evitar la ocurrencia de las falencias constatadas en este examen, la UTEM deberá adoptar las siguientes acciones:

a) Establecer directrices para la contratación bajo la modalidad de honorarios de no académicos, las cuales permitan controlar este tipo de convenciones (acápite 1).

b) Detallar pormenorizadamente en los acuerdos las labores que se están encomendando al contratado (acápite 2, punto 2.1.1).

c) Incorporar en los convenios los mecanismos de control a que estarán sujetas las labores a desarrollar y una cláusula relativa al cumplimiento de las normas de inhabilidad e incompatibilidad administrativa, la cual debe ser respaldada con las declaraciones correspondientes velando por dar estricta observancia a las condiciones contenidas en los mismos, en particular, en cuanto al acatamiento de la jornada y horarios que se dispongan (acápite 2, puntos 2.1.3, 2.1.4, 2.2.1 y 2.2.2 ).

d) Estipular en los actos administrativos aprobatorios, los fundamentos por los cuales se contrata una labor o trabajo mediante la modalidad a honorarios en una calidad determinada (acápite 3, puntos 3.1 y 3.2).

e) Efectuar en forma oportuna la emisión de las resoluciones aprobatorias de contratos y el ingreso para registro de las mismas ante esta Contraloría General, en el caso de corresponder (acápite 3, puntos 3.3 y 3.6).

f) Transcribir en las resoluciones aprobatorias de los contratos suscritos bajo la modalidad de honorarios, el texto de los mismos (acápite 3, punto 3.4).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE AUDITORÍAS ESPECIALES

g) Someter, cuando corresponda, las resoluciones aprobatorias de contratos al trámite de toma de razón de este Organismo de Control (acápite 3, punto 3.5)

h) Suscribir los contratos a honorarios con anterioridad al inicio de la prestación de los servicios convenidos (acápite 4 punto 4.2).

i) Velar por el estricto cumplimiento del registro de asistencia en los mecanismos habilitados para ello (acápite 4, punto 4.3).

Transcribese copia de este informe al Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana, a la Contralora Universitaria de la Universidad Tecnológica Metropolitana, al Subsecretario de Educación, al Auditor Ministerial de Educación; a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Control de Personal, todas de la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General  
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO  
Abogado  
Jefe de la División de Auditoría Administrativa



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)